

hijos Alex Mauricio, Edwin Patricio, Wilson Rodrigo, Juan Carlos y Diego Armando Caza Cantuña, no han asistido a juicio. Lo que comencio a usarse, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar capitular judicial para posteriores notificaciones. Loco, Juan Salvador Vásquez SECRETARIO Hay un sello N2017201 A.C.

R. del E. CITASE A LA SEÑORA CUMANDA ROCIO DE LA CUEVA CHILUISA,

con la demanda, verbal sumario de divorcio fundado en lo dispuesto en la Causa 3a al 8to. del Código tivo, la demanda presentada por MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MEDINA, sobre divorcio causal, por clara y completa, viene con los requisitos de Ley, razón por lo que se acepta al trámite del juicio verbal sumario conforme lo determinado en el Art. 118 del Código Civil vigente. En consecuencia y en atención a que la actora bajo juramento afirma que es imposible determinar la residencia actual del demandado MIGUEL ANGELO LEGUISAMO GORDON conforme consta del acta levantada en es-

CRECIA TAPE JUICIO: DIVORCIO NRO. 523-2001-SF TRAMITE: VERBAL SUMARIO CUANTIA: INDETERMINADA PROVICENCIA. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 17 de Agosto del 2001. - Las 9:00. - VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediata anterior, se procede a calificar la demanda como clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia se la acepta al trámite Verbal

se el proceso y respaldar en copia el domicilio judicial señalado. - Entregase copia certificada del extracto para la citación por la prensa. - Notifíquese. - El Dr. Pablo Zapata Bustamante, Juez. Lo que comencio a usarse para los fines de Ley, previniéndole que tiene la obligación de señalar domicilio judicial, dentro de esta causa y patrimonio urbano. - Certifico. Loco Fabián Arregui El Secretario Hay un sello pv20917547a.c.

vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 6 de julio del 2001, las 15:00, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Declarándose procedente el trámite verbal sumario, se manda entregar copia de la demanda y esta providencia a NESTOR HUAN VINTIMILLA MORALES para los fines de Ley. CITASE al demandado de acuerdo al juramento rendido y Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los períodos de amplia circulación de los que se editan en esta ciudad, mediando por lo menos el término de

Loco, Anibal León Alcocer Secretario Hay un sello pv2017329a.c.

vi de Guayaquil. OBJETO DE LA DEMANDA: El demandante funda su demanda, amparado en las notificaciones en la presente causa. - 27 AGO. 2001

Loco, Anibal León Alcocer Secretario Hay un sello pv2017329a.c. ACTOR: FRANKLIN ALCIABAR LA BANDA CHALAN

R del E. EXTRACTO JUDICIAL

CITASE: A los demandados Victor Manuel Cartagena Herrera, Lupe Isabel Suárez Burgos, con la demanda de insolvencia de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 518-520 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. JUICIO: Insolvencia CAUSA: No. 571-2000 ACTOR: Ing. Marco Flores Dávila DEMANDADO: Victor Manuel Cartagena Herrera, Lupe Isabel Suárez Burgos, Jorge Antonio Cisneros Meza y Gladys Delfina Cartagena. DOMICILIO LEGAL: Edificio del Banco del Pichincha 2do. Piso, Of. 103, Cayambe. ABOGADO DEFENSOR: Dr. Celso Fabián Ruiz

PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Cayambe, 16 de Febrero del 2001; las 14H40. - VISTOS: Una vez cumplido lo dispuesto en la providencia inicial, la demanda que antecede presentada por el Ingeniero Marco Flores Dávila, es clara, precisa, y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite. En lo principal se dispone: Por cuanto de la documentación adjuntada se desprende que los señores: VICTOR MANUEL CARTAGENA HERRERA, LUPE ISABEL SUAREZ BURGOS, JORGE ANTONIO CISNEROS MEZA Y GLADYS DELFINA CARTAGENA, en el juicio ejecutivo que ha seguido el actor para que pague o dimitan bienes equivalentes al crédito adeudado que asciende a la suma de treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos treinta y tres sucres, no lo han cumplido en el término concedido, por lo que se presume su insolvencia, consecuentemente se declara haber lugar el Curso de Acreedores y se ordena la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos, para cuyo efecto interverga uno de los Síndicos de Quiebras de la H. Corte Superior, ordénese la acumulación de los juicios que se sigan en contra de los deudores por obligaciones de dar o hacer para lo cual ofíciase a los Juzgados de lo Civil de Pichincha; y. El enjuiciamiento penal para que se le califique la insolvencia, por lo que remítase copia certificada de las piezas procesales necesarias al señor Juez Décimo Sexto de lo Penal de Pichincha; hágase saber al público mediante publicaciones a realizarse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito; como los demandados quedan en interdicción de administrar sus bienes notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe para los fines legales pertinentes. - Los demandados dentro del término de ocho días presenten el balance de sus bienes; prohibese que los deudores se ausenten del lugar del juicio sin permiso de este Juzgado. - Citase a los demandados Jorge Antonio Cisneros Meza y Gladys Delfina Cartagena, en el domicilio indicado en la ciudad de Cayambe; y, a los demandados Victor Manuel Cartagena Herrera y Lupe Isabel Suárez Burgos, en virtud del juramento consignado se la citará por la prensa en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito y en la forma indicada en el art. 86 del Código de Procedimiento Civil a fin de que hagan valer sus derechos según el art. 532 del código de procedimiento civil; agréguese al proceso los documentos acompañados y téngase en cuenta la cuantía y el domicilio judicial fijado. - Notifíquese. - EL JUEZ.

Lo que cito a Ud. para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio de acuerdo a la Ley, dentro del perímetro legal del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en Cayambe. - Certifico. -

Sr. Manuel Salazar P SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay firma y sello

cc:858ai

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPPEM.B.O. S.A.

Cítase a los Accionistas de GRUPPEM.B.O. S.A. a la Comisario de la Empresa, señora Catalina Fabara de Flores, de forma expresa, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día lunes, 10 de septiembre del 2001, a las 15h00 en el inmueble ubicado en la Av. Manuel Córdova Galarza s/n (vía a Pomasqui 100 metros antes del peaje).

ASUNTOS A TRATARSE:

- 1. Autorización a la Administración de la compañía para la disposición de bienes de la empresa.-

Quito, 29 de agosto del 2001

Atentamente,

EL GERENTE GENERAL

jjg10392/A.P.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA ETALI CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía INMOBILIARIA ETALI CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 4.800 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de abril del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4112 de 16 AGO. 2001.

El capital actual suscrito de US\$ 5.000 está dividido en 5.000 participaciones de US\$ 1 cada una.

Quito, 16 AGO. 2001

Dr. Eduardo Guzmán Rueda INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

jjg10383A.P.